

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/01/1379/Vrs.

PRORRÓGASE EL TIEMPO DE EMBARCO EN CALIDAD DE ASPIRANTES A OFICIAL PARA ACCEDER A LOS TÍTULOS NACIONALES DE PILOTO TERCERO Y PILOTO COSTERO DE LA MARINA MERCANTE.

VALPARAÍSO, 23 OCT 2023

VISTO: lo establecido en el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar, aprobado por Decreto Supremo N° 127, de fecha 12 marzo de 2019; lo establecido en el art. 3°, letra j, del Reglamento Orgánico y de funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Ex. N° 12600/169/Vrs., de fecha 29 de abril de 2022, publicada en el Diario Oficial N° 43.262, de fecha 26 de mayo de 2022,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme a lo solicitado por carta A.N.A. N° 031/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, donde se solicita que el tiempo de embarco para Aspirantes a los títulos de Piloto Tercero y Piloto Costero de la Marina Mercante, en navegación de cabotaje, sea de seis meses.
- 2.- Que, lo planteado en reuniones de las mesas de trabajo organizadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con los diferentes actores del ámbito marítimo, realizadas entre los días 26 de agosto 2021 y 03 de octubre de 2023, en diferentes ciudades del país, se identificaron los principales temas que los afectan.
- 3.- Que, uno de los temas identificados es la necesidad de disminuir los tiempos de embarco en la calidad de Aspirantes, con el propósito de contar en un menor plazo, de oficiales con títulos de Piloto Tercero y Piloto Costero.
- 4.- Que, los cupos disponibles para embarcos, son menores a la cantidad de Aspirantes que los requieren, tanto para los títulos nacionales de Oficiales como Tripulantes.
- 5.- Que, hasta el 14 de agosto de 2023, las prácticas exigidas de seis meses para la titulación nacional, han cumplido con las normas del Convenio STCW, el que en su Título VI "Títulos" indica que: "Se expedirán títulos de capitán, oficial o marinero a los aspirantes que, de acuerdo con criterios que la Administración juzgue satisfactorios, reúnan los requisitos necesarios en cuanto a períodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el anexo del Convenio".
- 6.- Que, objeto mitigar la problemática planteada y las atribuciones que me confiere la normativa marítima vigente,

RESUELVO:

- 1.- **PRORRÓGASE** en 24 meses, la entrada en vigencia del requisito de 1 año de embarco en calidad de aspirante a Oficial, para acceder a los títulos de Piloto Tercero y Piloto Costero en navegación nacional, debiendo sólo acreditar 6 meses a contar de esta fecha. No obstante, para optar al correspondiente certificado de título internacional, el piloto tercero deberá acreditar 1 año de embarco.
- 2.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y publíquese en el Diario Oficial de la República.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(ORIGINAL FIRMADA)

JUAN GAJARDO ROMERO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (Of. Reglamentos y Publicaciones).
- 4.- C.I. y C.M. (Inf).
- 5.- GG.MM. (Vía Web).
- 6.- CC.PP. (Vía Web).
- 7.- ARCHIVO.